



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jaqueline María Zapata y Jaime Alberto Bustamante Álvarez
Demandado	Emigidia Cadena Montoya, Emicidia de Jesús Cadena Montoya y personas que se crean con derecho sobre el bien
Radicado	05001-40-03-014-2020-00685-00
Asunto	Releva curador ad litem, oficiar

Ante la manifestación realizada por el abogado JHONNATAN DUQUE en memorial allegado el 21 de julio de 2022 (Pdf. 52), consistente en el rechazo del cargo para el cual fue nombrado por auto del 28 de junio del año que transcurre, atendiendo a que actúa como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, el Despacho, de conformidad con el núm. 7 del artículo 48 del C. G. del P., procede a relevar al curador ad litem, así, para representar a la demandada EMIGIDIA CADENA MONTOYA se designa a:

Nombre: **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS**

T. P. **275.212 del C. S.J**

Correo Electrónico: edisonechavarriav@gmail.com

Corresponde a la parte actora proceder con la comunicación de la designación, a la dirección electrónica informada.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (ART.154 C.G.P.).

Con el presente auto quedan resueltos los memoriales presentados por la parte demandante los días 28 de julio, 03 y 10 de noviembre de 2022, tendientes al relevo del curador ad litem (Pdf. 53, 54 y 44).

Por otro lado, si bien de la revisión del expediente se desprenden respuestas a oficios allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (pdf. 24), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Pdf. 28), el IGAC entidad que redireccionó el oficio a la OFICINA DE CATASTRO DE MEDELLÍN (Pdf. 40), quien en respuesta de fecha 15 de febrero de 2021 solicitó a este Despacho aclaración de lo solicitado, lo cierto es que hacen falta algunas respuestas, por lo que se dispone **OFICIAR** nuevamente, por la Secretaría del Despacho, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, y a la OFICINA DE CATASTRO DE MEDELLÍN para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en lo que respecta al inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 001-875875, tal como lo dispone el art. 375 núm. 6 del C.G.P).

Así mismo, dado que no se desprende constancia de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-875875, se dispone **OFICIAR** nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR. Corresponderá a la parte demandante cancelar los gastos de registro ante la ORIP correspondiente para el perfeccionamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb5e9752efba22cb910cf09ff984be82c71ee5f660df2ee57f550300ae6e7a**

Documento generado en 17/11/2022 10:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>